

## ALUMNOS CON DISCAPACIDAD

---

Normativa General en relación con el servicio de apoyo a alumnos con discapacidad en la Universidad Rey Juan Carlos

### PREÁMBULO

La docencia de calidad, que tiende a la formación integral y crítica de los estudiantes, es uno de los objetivos fundamentales de la Universidad Rey Juan Carlos. Esto, que para cualquier alumno resulta fundamental, para aquellos que tienen una discapacidad adquiere aún mayor significación, ya que precisan de unas garantías complementarias en distinto grado, para vivir con plenitud de derechos o participar en igualdad de condiciones que el resto de los ciudadanos.

La Constitución Española reconoce que cualquier persona con discapacidad tiene derecho al acceso a las enseñanzas universitarias en igualdad de condiciones que el resto de personas. De esta manera, los artículos 14 y 49 CE, establecieron las bases de un desarrollo normativo que culmina con la Ley 51/2003, de 2 de diciembre, de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad.

En el ámbito universitario, la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre de Universidades (LOU), tras la modificación efectuada por LO 4/2007, de 12 de abril (LOMLOU), se ocupa de forma más específica de este colectivo. En concreto: en los artículos 46.2.b); en la Disposición Adicional 24ª LOU “De la inclusión de las personas con discapacidad en la Universidad”; así como en la Disposición Adicional 7ª LOMLOU “Elaboración de planes destinados a personas con necesidades especiales”.

Asimismo, la Conferencia de Rectores de las Universidades Españolas (CRUE) elaboró el documento “Compromiso Social y Voluntariado”, así como el Convenio Marco entre la CRUE y el Comité Español de Representantes de Personas con Discapacidad, el 20 de noviembre de 2003.

Por su parte, la Comunidad de Madrid ha aprobado el Plan de Acción 2005-2008 para personas con discapacidad, que expresa la voluntad del Gobierno regional en este ámbito, en el que se han establecido como instrumentos básicos de las políticas de inclusión, la no discriminación y la acción positiva para garantizar una efectiva igualdad de oportunidades.

Teniendo en cuenta la normativa general en materia de discapacidad, el artículo 3 de los Estatutos de la Universidad Rey Juan Carlos destaca entre sus fines *procurar la mayor proyección social de sus actividades [...] con atención particular a la formación continua de [...] los discapacitados*. Asimismo, el artículo 141 en sus apartados d) y k) regula como derecho de los Estudiantes el disponer de unas instalaciones adecuadas que permitan el normal desarrollo de los estudios, con atención especial a las personas con discapacidad, así como el derecho a

no ser discriminado por circunstancias personales o sociales, incluida la discapacidad, en el acceso a la Universidad. Finalmente, el artículo 145.2 establece que *la Universidad garantizará el acceso de los estudiantes en condiciones de igualdad a las enseñanzas y servicios prestados por ella, con especial atención a la garantía del derecho a la educación a estudiantes con discapacidades físicas y sensoriales o con ambas, a los que se les dispensará una dedicación tutorial específica.*

En un proceso lógico y consecuente con lo anteriormente expuesto, y con el objetivo de hacer efectivas las medidas establecidas en la normativa general y en los Estatutos de la URJC, se aprueba la siguiente normativa.

## **CAPÍTULO I. OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN**

### **Artículo 1.- Objeto**

- El objeto de la presente normativa es establecer acciones encaminadas a eliminar las dificultades que impidan o menoscaben el acceso y permanencia en la Universidad Rey Juan Carlos de los estudiantes con discapacidad.
- Se consideran estudiantes de la Universidad Rey Juan Carlos todas las personas que estén matriculadas en cualesquiera de sus enseñanzas de Grado, Master y Doctorado.

### **Artículo 2.- Ámbito de aplicación**

A efectos de esta normativa se consideran estudiantes con discapacidad o con necesidades educativas especiales, aquellos matriculados en la URJC que acrediten, con arreglo a las normas vigentes en la materia, el reconocimiento de una minusvalía que dificulte el desarrollo de su actividad académica en la Universidad.

## **CAPÍTULO II. PROGRAMA DE APOYO E INTEGRACIÓN A PERSONAS CON DISCAPACIDAD (PAISD)**

### **Artículo 3.- Creación**

Para el cumplimiento del objeto previsto en el artículo 1.1 se establecerá en el Vicerrectorado de Política Social, Calidad Ambiental y Universidad Saludable el Programa de Apoyo e Integración a Personas con Discapacidad (PAISD), que elaborará y aplicará las medidas necesarias para tal fin, según disponibilidad presupuestaria.

### **Artículo 4.- Funciones del Programa**

El Programa de Apoyo e Integración de Personas con Discapacidad (PAISD), tendrá las funciones siguientes:

- Asesorar e informar de los recursos de que dispone la Universidad tanto a los estudiantes ya matriculados, como a los que quieran acceder a la URJC, ya sean estudiantes procedentes de secundaria o mayores de 25 años.
- Elaborar y mantener actualizado un censo de estudiantes con discapacidad, siguiendo las pautas establecidas en la presente normativa, y de conformidad con la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de carácter Personal y demás legislación de desarrollo.
- Recibir y gestionar peticiones individuales que se planteen y no puedan resolverse con los recursos existentes.
- Elaboración de materiales propios de información y orientación de la Universidad Rey Juan Carlos al estudiante con discapacidad.
- Promover Convenios de Colaboración con instituciones que permitan el desarrollo de actuaciones conjuntas.
- Sensibilizar a toda la comunidad universitaria sobre la situación de las personas con discapacidad.
- Garantizar la posibilidad acceso de las personas con discapacidad a la información y la comunicación, dentro de la Universidad Rey Juan Carlos.

#### **Artículo 5.- Procedimiento de Actuación**

- El procedimiento de actuación ante los estudiantes con discapacidad será el que se refleja en el **Anexo I**.
- Para poder beneficiarse de las medidas programadas en el PAISD, será necesario que el alumno firme el consentimiento de la prestación del servicio y condiciones generales establecidas en el **Anexo II** de la presente normativa.

### **CAPÍTULO III. ACCIONES DE APOYO E INTEGRACIÓN A ALUMNOS CON DISCAPACIDAD.**

#### **Artículo 6.- Reserva de plazas**

De conformidad con el art.51 del Real Decreto 1892/2008, de 14 de noviembre, por el que se regulan las condiciones para el acceso a las enseñanzas universitarias oficiales, la Universidad Rey Juan Carlos reservará un 5% de las plazas disponibles en todas sus titulaciones, ya sean estas de grado o postgrado oficial y, en su caso, en programas específicos de doctorado tanto en la convocatoria de junio como en la de septiembre. En caso de que dichas plazas no sean cubiertas, éstas pasarán a ocuparse por el resto de alumnos.

#### **Artículo 7.- Adaptaciones Curriculares**

- La Universidad Rey Juan Carlos establecerá los procedimientos oportunos de información y traslado a los Departamentos para que, específicamente se realicen las adaptaciones curriculares que sean precisas, con el fin de adecuar el proceso de enseñanza-aprendizaje en función de las posibilidades individuales de cada estudiante con discapacidad, sin que estas supongan merma a las competencias profesionales

(generales y específicas) que cada estudiante debe adquirir, ni tampoco una desventaja para ningún otro estudiante que curse los mismos estudios.

- Estas adaptaciones se realizarán, en función de las necesidades específicas de cada alumno, siempre que éstas no afecten al contenido básico de los conocimientos mínimos exigidos, ni causen modificaciones de los contenidos académicos, ni afecten a la exigencia de dominio de competencias y habilidades; ni discriminación para ningún otro alumno.

#### **Artículo 8.- Becas y Ayudas**

Anualmente y en función de las disponibilidades presupuestarias, se arbitrarán y emprenderán las medidas y ayudas necesarias para el adecuado desarrollo del proceso formativo.

#### **Artículo 9.- Elaboración de un censo**

- Anualmente se elaborará un censo de alumnos con discapacidad, a partir de los datos de autodeclaración extraídos de su matrícula, con la intención de prever las acciones necesarias a lo largo del curso y facilitar una adecuada prestación del servicio.
- Una vez finalizado el período de matrícula, el Vicerrectorado de Alumnos facilitará un listado de aquellos alumnos con discapacidad, que hubieran dejado constancia de la misma en la formalización de matrícula, y todos sus datos se incorporarán a dicho censo, a fin de prever y planificar las medidas y actuaciones necesarias que garanticen su plena participación en la vida universitaria.

#### **Artículo 10.- Matrícula**

- En cumplimiento de lo previsto en la normativa general de minusválidos, así como en la Disposición Adicional 24ª.6 de la LOMLOU, los alumnos que tengan algún tipo de discapacidad tendrán derecho a la exención total de tasas y precios públicos en los estudios conducentes a la obtención de un título universitario.
- Una vez comenzado el curso, el alumno podrá solicitar cambio de turno, horario y grupo, a fin de acomodar sus horarios a sus necesidades médicas o rehabilitadoras, sin menoscabo del cumplimiento del curriculum específico formativo en su totalidad, y con las limitaciones impuestas por el calendario académico y por las instituciones, organismo o empresas que convenian con la URJC la realización de los prácticas externos a la URJC.

#### **Artículo 11.- Difusión de actividades y acciones de sensibilización**

Se llevarán a cabo acciones de sensibilización dirigidas a toda la comunidad universitaria, cuyo objetivo es la concienciación social hacia los derechos de este colectivo, a través de jornadas y cursos que podrán incluir diversas temáticas. Asimismo, se elaborarán guías, y material informativo, que acerque a la comunidad universitaria tanto el programa como sus acciones.

#### **Artículo 12.- Orientación y asesoramiento a la Comunidad Universitaria**

Se llevarán a cabo acciones de orientación y asesoramiento a petición de los diversos sectores de la comunidad universitaria sobre los diferentes tipos de discapacidad, adaptaciones de examen o metodologías y apoyo a la autonomía personal.

#### **Artículo 13.- Accesibilidad**

- La universidad promoverá la vida independiente, y para ello facilitará la accesibilidad universal. Se mantendrá una supervisión continua de los criterios de accesibilidad en todas sus vertientes, y se emitirán informes de barreras arquitectónicas que incluirán: estudio de los Campus, estudios de los centros y posibles soluciones de máxima urgencia.
- En cada Campus se reservarán las plazas suficientes de aparcamiento para miembros de la comunidad universitaria con discapacidad, las cuales se señalarán de conformidad con la normativa vigente. Para su utilización, el vehículo deberá ser identificable por la certificación de la institución competente. Asimismo, existirá un control para garantizar la reserva efectiva de estas plazas y su no ocupación por vehículos no autorizados.
- Los servicios de restauración de la Universidad estarán adaptados para acoger a personas con discapacidad, de manera que les permita acceder al restaurante y sus servicios.
- La Universidad velará por una óptima accesibilidad de las personas con discapacidad a la información y a la comunicación.

#### **Artículo 14.- Delegados del programa en cada Campus**

En las Facultades y Escuelas donde se encuentren matriculados alumnos con discapacidad el Decano o Director designará, al menos una persona miembro del Equipo de Dirección de la Facultad o Escuela, que en coordinación con el PAISD, realizará las siguientes funciones:

- Orientación académica sobre titulaciones, itinerarios, aspectos formativos, departamentos docentes, asignaturas y profesores.
- Ponerle en contacto con departamentos docentes y profesores para información específica de aspectos formativos.
- Asegurar el cumplimiento de los derechos del estudiante con discapacidad, por parte de departamentos y profesores, en materia del proceso enseñanza-aprendizaje. Garantizando la información desde profesores responsables de la asignatura hasta el estudiante, en materia de adaptaciones curriculares, niveles de exigencia, objetivos, habilidades y competencias a adquirir, programación, organización de contenidos teóricos y ejecución de procesos prácticos, y evaluación continuada.
- Realizar el seguimiento, asesoramiento y actualización de la parte del programa docente que por razones de hospitalización, recaída o visitas médicas periódicas, no haya podido asistir a clase.
- Asesorará y hará un seguimiento del proceso enseñanza-aprendizaje con las adaptaciones curriculares propuestas.
- Mantener un régimen de tutorías personalizadas con los alumnos.

- Realizar un informe anual sobre posibles incidencias o actuaciones que se hayan producido en el curso académico.
- Participar en las reuniones con todos los delegados de Campus de los diferentes centros para poner en común experiencia y metodología de trabajo.
- Informar de incidencias al PAISD, Decanatos/ Direcciones y Departamentos implicados.

#### **Artículo 15.- Permanencia**

Los alumnos con discapacidad se registrarán por idéntico régimen de permanencia que el resto de alumnos de la Universidad Rey Juan Carlos.

#### **Artículo 16.- Evaluación continuada.**

- La URJC efectuará las adaptaciones oportunas en el orden estructural y organizativo para atender a los alumnos con necesidades educativas especiales, se dotará a estos alumnos de alternativas y modificaciones que pueda precisar, con la finalidad de que puedan realizar el proceso de evaluación continuada, según disponibilidad presupuestaria.
- Durante el proceso de evaluación continuada se dará cumplimiento obligatorio, en el caso de exámenes, al ofrecimiento de una modalidad de evaluación alternativa al estudiante con discapacidad y a todos sus compañeros de asignatura, que garantice la igualdad de oportunidades, la calidad del método y que no se afecte por la discapacidad específica del alumno. Esta modalidad alternativa será la de aplicación prioritaria de evaluación para alumnos con cada discapacidad específica.
- En el caso de ofrecerse exclusivamente una modalidad de evaluación escrita, se estará a lo dispuesto en la tabla del **Anexo III** de la presente normativa, en relación al incremento del tiempo de duración de la prueba, teniendo, igualmente en cuenta lo siguiente:
  - *Déficit auditivo*
- Las instrucciones que se den sobre la prueba deberán ser escritas, de forma que sean perfectamente comprendidas por el alumno.
- En el caso de pruebas orales, el profesor ha de procurar que el alumno tenga una correcta visualización del examinador, para una posible lectura de labios. En función de las disponibilidades presupuestarias, se podrá contar con un intérprete del lenguaje de signos, así como de material de ayuda a la audición.
  - *Déficit visual*
- En caso de ceguera total: traducción a braille de la prueba. En función de las disponibilidades presupuestarias.
- En caso de déficit visual agudo: se ampliarán los textos de la prueba de forma que sean claramente legibles para el estudiante.
  - *Déficit motor*
- Se deberá situar al alumno en un lugar del aula al que tenga fácil acceso, así como proveerle de los medios técnicos necesarios. En función de las disponibilidades presupuestarias.

- Los alumnos con necesidades educativas especiales asociadas a cualquier discapacidad tendrán la posibilidad de realizar el examen de forma oral.

### **Disposición Derogatoria Única**

Queda derogada la Normativa General en Relación con Servicios de Apoyo a Alumnos con discapacidad en la Universidad Rey Juan Carlos, aprobada por Comisión Gestora de 2 de abril de 2003.

### **Disposición Final**

Esta normativa entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Consejo de Gobierno de la Universidad Rey Juan Carlos.

## **ANEXO I**

### **PROCEDIMIENTO DE ACTUACIÓN**

#### **I.- ESTUDIANTES PREUNIVERSITARIOS**

Los responsables educativos del último curso de bachillerato, así como los padres o tutores que se pongan en contacto con la Universidad por futuros estudiantes, serán informados sobre el apoyo que la Universidad puede prestarles así como recabar información sobre sus necesidades por adelantado para poder gestionar los recursos técnicos y humanos que pudieran requerir, así como, ayudarles en la tarea de la elección de una carrera adecuada a sus posibilidades funcionales.

En las pruebas de acceso a la Universidad, tanto de selectividad como para mayores de 25 años, se habilitarán las ayudas técnicas posibles.

Se facilitará formación a los trabajadores que, por su puesto de trabajo, PAS y PDI, puedan tener relación directa con los estudiantes en los procesos de selectividad, preinscripción y matrícula.

#### **II.- ALUMNOS UNIVERSITARIOS**

Finalizado el proceso de matrícula, se procederá a la elaboración de un censo anual de los estudiantes con discapacidad donde se refleje tanto sus datos personales como académicos (Facultad, carrera, curso, grupo) y de tipo y grado de discapacidad.

Una vez obtenida esta información se contactará con cada alumno con el objetivo tanto de evaluar sus necesidades como de actualizar la base de datos.

Con dicha información se elaborará un plan personal que dé respuesta a las necesidades de cada alumno. Será necesario notificar a los profesores implicados, y a los centros que van a atender a los estudiantes con discapacidad, de la existencia de los mismos.

## ANEXO II

### CONSENTIMIENTO DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO Y CONDICIONES GENERALES

Por el presente documento, el abajo firmante (en adelante el perceptor) admite que comprende y acepta los puntos que se citan a continuación, con respecto a la prestación del/los servicio/s o apoyo/s (en adelante las actuaciones) que el Programa de Apoyo a Personas con Discapacidad (PAISD en lo sucesivo) de la pone a su disposición:

- Que las actuaciones que llevará a cabo el PAISD se emprenden como consecuencia de una solicitud de apoyo para lograr una mayor integración en la vida universitaria formulada por el alumno con discapacidad de forma directa y voluntaria mediante los cauces oportunos, a la Universidad Rey Juan Carlos, a través del Vicerrectorado de Política Social, Calidad Ambiental y Universidad Saludable.
- Que las actuaciones emprendidas por el PAISD, se encaminan a potenciar y facilitar el mayor grado de autonomía e integración del perceptor en la Universidad y la vida universitaria.
- Que las actuaciones lo serán en forma de modificaciones ambientales, prestación de apoyo personal bajo la modalidad de beca, o de otros servicios concretos, los cuales le han sido explicados por el PAISD de forma clara.
- Que en el caso de formularse las actuaciones a través de la figura de un becario acompañante voluntario, éste será estudiante de la Universidad y por tanto se rige por los derechos y deberes de los estudiantes recogidos por los Estatutos de la Universidad Rey Juan Carlos. Por otro lado, el becario acompañante voluntario quedará exento de responsabilidad civil respecto al curso de la discapacidad que afecte al perceptor (o hechos que se deriven de ella directamente), así como que no se establece relación contractual alguna que le obligue a ejercer cuidado o tutela, sino que sus obligaciones serán las recogidas en las bases publicadas en la convocatoria correspondiente.
- Implicará la suspensión inmediata de los beneficios de una beca de acompañamiento a alumnos con discapacidad, cuando bien se produzca un aprovechamiento inadecuado de los servicios del PAISD o bien una vulneración de los derechos del becario acompañante, tanto en su dignidad como en su integridad.
- Que las actuaciones emprendidas no implican la puesta en marcha de un proceso de evaluación, ni tratamiento o intervención clínica por parte de la Universidad Rey Juan Carlos, ni una contraprestación económica hacia el perceptor del servicio.
- Que todas las actuaciones dependen de los recursos específicos de que disponga el PAISD en el momento de la solicitud, aceptándose por tanto que se han puesto en funcionamiento todos los medios oportunos por parte del Programa y sus miembros, así como por la Universidad y sus órganos, para garantizar el cumplimiento de la

normativa general básica sobre discapacidad, y normativas específicas sobre Universidad y Discapacidad.

- Que es consciente de que no existen garantías absolutas de que el resultado de las actuaciones sea el más satisfactorio.
- Que por la solicitud de prestaciones al PAISD el alumno con discapacidad se compromete a colaborar con éste, con los miembros del mismo, y con los órganos y personas de la Universidad, PAS, PDI, Departamentos, Decanatos/ Direcciones que hayan sido designados por los Órganos de Gobierno oportunos, para la consecución de los objetivos fijados de mutuo acuerdo por ambas partes.
- Que las actuaciones emprendidas por el PAISD son de carácter anual, entendiendo como tal un curso lectivo, y que por tanto deben renovarse mediante solicitud al principio del curso académico. A tal efecto, se considerará como fecha de finalización de las medidas que queden fuera de las garantizadas por la legislación vigente, el día siguiente a la finalización de los exámenes de la convocatoria de septiembre.

Si está usted en disposición de aceptar la mutua colaboración que le ofrecemos, una vez informado de las particularidades del PAISD, firme el conforme en el presente impreso. Muchas gracias.

Yo .....(Nombre y apellidos)

He leído la hoja de información que se me ha entregado.

He podido solicitar las correspondientes aclaraciones y he recibido suficiente información al respecto.

Fecha

Firma del participante

Firma:

Móstoles, a ..... de .....de .....

Los datos personales recogidos serán incorporados y tratados en el fichero \_\_\_\_\_ cuya finalidad es \_\_\_\_\_, inscrito en el Registro de Ficheros de Datos Personales de la Agencia de Protección de Datos de la Comunidad de Madrid ([www.madrid.org/apdcm](http://www.madrid.org/apdcm) <<http://www.madrid.org/apdcm>>), y podrán ser cedidos a \_\_\_\_\_, además de otras cesiones previstas en la Ley. El órgano responsable del fichero es el \_\_\_\_\_, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición ante el mismo es \_\_\_\_\_, C/ Tulipán s/n, 28933-Móstoles, todo lo cual se informa en cumplimiento del artículo 5 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

ANEXO III

TABLA DE AMPLIACION DE TIEMPOS EN FUNCION DEL TIPO DE DISCAPACIDAD

Tipo de discapacidad	Grado menor de 35	Grado de 36-45	Grado 46-55	Grado 56 o superior
Ausencia o amputación de miembro superior (total o parcial)	15'	30'	45'	45'
Limitación funcional en miembro superior (total, parcial, en todo o en parte, uni o bilateral)	15'	30'	45'	45'
Limitación funcional en las cuatro extremidades, o en extremidad/es superior/es e inferior/es simultáneamente	15'	30'	45'	45'
Monoplejía o monoparesia de miembro superior	15'	30'	45'	45'
Diplejía o diparesia	15'	30'	45'	45'
Hemiplejía o hemiparesia	15'	30'	45'	45'
Tetraplejía o tetraparesia	1 hora			
Parálisis de nervio periférico	15'	30'	45'	45'
Paresia de nervio periférico	15' (previo estudio de funcionalidad)			
Crisis generalizadas (convulsivas o no)	1 hora			
Crisis parcial	30'			
Trastorno de la coordinación o del equilibrio	1 hora			
Discapacidad del sistema neuromuscular	15'	30'	45'	1 hora
Trastorno del desarrollo o trastorno cognitivo	1 hora			
Hipoacusia leve o media	15'			
Hipoacusia severa o profunda	30'			
Sordera o sordomudez	1 hora			
Pérdida de visión en un ojo o disminución de la eficiencia visual	15'			
Pérdida de agudeza visual binocular leve	15'			
Pérdida de agudeza visual binocular moderada	30'			
Pérdida de agudeza visual binocular severa	45'			
Ceguera o pérdida de agudeza visual binocular grave	1 hora			
Laringuectomía	45'			
Síndrome polimalformativo	15'	30'	45'	1 hora
Disfunción neurovegetativa	30'			
Enf. Del sistema endocrino-metabólico	30'			
Enf. dermatológica	15'	30'	45'	
Trastorno vasomotor	30'			
Discapacidad múltiple	15'	30'	45'	1 hora